



CORPORACIÓN SALVADOREÑA  
DE TURISMO

Contrato LCS 01/2024	"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE EMPRESA COORDINADORA PARA LA REALIZACIÓN DE VIAJES DE FAMILIARIZACIÓN Y VIAJES DE PRENSA PARA EL AÑO 2024"
-------------------------	--

NOSOTRAS: GRACIELA ALEJANDRA DURÁN DE CRISTALES, [REDACTED]

con Documento Único de Identidad número: [REDACTED]  
y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi calidad de Directora Ejecutiva de la CORPORACIÓN SALVADOREÑA DE TURISMO, que puede abreviarse CORSATUR, Institución Autónoma de Derecho Público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] que en el curso de este Contrato será referida como "LA CONTRATANTE"; y GRACIA MARÍA BARRIENTOS DE FONTAN, [REDACTED]

[REDACTED] portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] con fecha de vencimiento el cuatro de Julio de dos mil veintiséis; y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación en mi calidad de Administrador Único propietario de BARRIENTOS CERNA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse BACER, S.A de C.V., del domicilio de [REDACTED]

[REDACTED]; que en este instrumento me denominaré "LA CONTRATISTA"; por este medio convenimos en celebrar el contrato proveniente de la Licitación Competitiva de Servicios LCS 01/2024, denominado: "Contratación de servicios de empresa coordinadora para la realización de viajes de familiarización y viajes de prensa para el año 2024"; de conformidad a la Ley de Compras Públicas, en adelante LCP, a sus reformas y lineamientos en cumplimiento de la misma, a la Resolución número 02/2024 de fecha doce de enero de dos mil veinticuatro; y en especial atención a las condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**

El presente contrato tiene como objeto promocionar a El Salvador como destino turístico de calidad mundial, a través de la contratación de servicios de empresa coordinadora para la realización de viajes de familiarización y viajes de prensa para el año 2024".

**CLÁUSULA SEGUNDA: TIPO DE CONTRATO**

"Licitación Competitiva de Servicio": la licitación es el procedimiento cuyo fin es encontrar la oferta más ventajosa en atención a los intereses estatales y del bien común que persigue la función de la Administración Pública; generando una convocatoria abierta y publicando los documentos de solicitud de presentación de ofertas, a efecto que los interesados en participar conozcan toda la información y tengan la misma oportunidad de presentar sus ofertas.

**CLÁUSULA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.**

Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: a) Los documentos de solicitud del proceso de Licitación Competitiva de Servicio LCS 01/2024; denominada: "Contratación de servicios de empresa coordinadora para la realización de viajes de familiarización y viajes de prensa para el año 2024"; b) la Resolución número 02/2024 de fecha doce de enero de dos mil veinticuatro; del proceso de Licitación Competitiva de Servicio LCS 01/2024; c) Oferta de la [REDACTED]



## CORPORACIÓN SALVADOREÑA DE TURISMO

Contratista y sus anexos; **d)** La Garantía; **e)** Orden de Inicio; **f)** Acuerdos o Resoluciones modificativas; **g)** Resoluciones o Acuerdos de prórroga; **h)** Actas de recepción a satisfacción; así como los otros documentos que emanaren del presente contrato. Los anteriores documentos formarán un todo y deberán interpretarse de manera conjunta.

### CLÁUSULA CUARTA: ALCANCES.

Los servicios de esta contratación incluirán todos los viajes de familiarización y viajes de prensa realizados en territorio salvadoreño, solicitados por CORSATUR, para ejecutarse a partir de la fecha de la Orden de Inicio al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro.

La Contratista será responsable de los viajes de prensa, mediante la realización de tours a medios de comunicación nacionales e internacionales (revistas, periódicos, radio, televisión, redes sociales, páginas web, etc.) o bien, viajes a personas influenciadoras (influencers, blogueros, periodistas, fotógrafos, atletas, etc.), tanto internacionales como nacionales; con el fin de promocionar los sitios turísticos del país, obtener una mayor difusión a nivel internacional y posicionar al país en los mercados de interés por medio de la generación de contenido positivo de los destinos turísticos salvadoreños.

### CLÁUSULA QUINTA: ACTIVIDADES A REALIZAR

La Contratista será responsable, sin limitarse a ello, de las actividades siguientes:

1. Asesorar en el diseño de itinerarios para los tours, incluyendo opciones de hoteles y restaurantes, para que CORSATUR seleccione la opción que considere más conveniente.
2. Proporcionar todos los servicios que sean necesarios para la efectiva ejecución de los tours, tales como: subcontratar servicios de alojamiento, alimentación, actividades, traducción simultánea, entre otros, para los participantes en los viajes de prensa y familiarización, durante la ejecución de los tours.
3. Proponer y Coordinar el transporte y servicios de guía turístico para la realización de los tours.
4. Proporcionar servicios de:

#### **3.1 TRANSPORTE:**

La contratista deber ser miembro vigente del Registro Nacional de Turismo o estar en proceso para obtener dicha certificación.

El transporte requerido deberá ser lo suficientemente grande para acomodar a la cantidad de pasajeros de cada viaje y apto para el tipo de actividad a realizarse. Las unidades de transporte deben tener:

- a) 6 años de antigüedad como máximo
- b) Tapicería en óptimas condiciones
- c) Aire acondicionado en buen estado
- d) Kit de accesorios de repuestos y herramientas en buen estado
- e) Kit de primeros auxilios en buen estado
- f) Kit de bioseguridad.
- g) Todos los implementos de seguridad requeridos por ley, en buen estado.
- h) Sistema de micrófono inalámbrico para grupos de más de 15 personas.



## CORPORACIÓN SALVADOREÑA DE TURISMO

### 3.2 - LOGÍSTICA

La Contratista deberá coordinar toda la logística necesaria para la operación de los tours, incluyendo, pero sin limitarse a: la reservación de hoteles, contratación de guías, tours, comidas y actividades. Es importante destacar que los recorridos no se realizarán por rutas, sino que pueden ser diseñados haciendo combinaciones entre destinos de varias rutas, dependiendo del perfil e intereses de los participantes en los viajes de familiarización o prensa. Asimismo, puede darse el caso que en los recorridos se incluyan lugares que no estén contemplados en las rutas turísticas.

Además, la contratista deberá designar a una persona como la responsable de dar seguimiento, en conjunto con la administradora de contrato de CORSATUR, de todos los viajes de familiarización y prensa, con la supervisión de un gerente o jefe por parte de la contratista. La persona delegada deberá estar disponible las 24 horas del día, 7 días de la semana, para asegurar la efectiva coordinación de los viajes de familiarización y prensa.

En algunos casos no se requerirá todos los servicios descritos en estos términos de referencia, dependiendo de la negociación que se haga con los invitados. Esta información será confirmada por la administradora de contrato al solicitar los servicios para cada visita.

Toda la logística operada por la contratista estará bajo supervisión de la Dirección de Mercadeo de CORSATUR, a través de la administradora del contrato.

### 3.3 GUÍAS TURÍSTICOS

La Contratista deberá tener a su disposición un mínimo de 4 guías turísticos para la realización de viajes de familiarización y viajes de prensa. Dichos guías deberán poseer las siguientes características:

1. Estar carnetizado como guía turístico por la Corporación Salvadoreña de Turismo (CORSATUR)
2. Habilidad para conducción de grupos.
3. Comportamiento profesional y buena presentación.

La administradora de contrato puede cancelar el servicio de guía turístico, con un mínimo de 24 horas antes del inicio de un servicio, en situaciones que así lo requieran. En dichos casos, la contratista no debe facturar a CORSATUR dicho servicio.

### 3.4 ALOJAMIENTO

Cotizar y contratar directamente los servicios de alojamiento, cumpliendo con los estándares mínimos, detallados en el anexo VI, de los documentos de solicitud. Será durante la ejecución del contrato que se determinará el tipo de alojamiento que se requiere, en función de la cantidad de personas y de los destinos a visitar, entre otros factores.

### 3.5 ALIMENTACIÓN

Cotizar y contratar directamente los servicios de alimentación, los cuales deberán ser en instalaciones adecuadas, cumpliendo con los estándares mínimos detallados en el anexo VIII de los documentos de Solicitud; Este servicio será requerido dependiendo del caso, ya que no siempre se requerirá contratar los tres tiempos de alimentación (desayuno, almuerzo y cena). Asimismo, en algunos casos se requerirá otro tipo de alimentación, como snacks, según el recorrido o actividad que realicen los invitados; estos deberán ser siempre autorizados o solicitados por la administradora de contrato de CORSATUR.



## CORPORACIÓN SALVADOREÑA DE TURISMO

Adicionalmente, se deberá incluir en cada unidad de transporte agua y bebidas hidratantes, las cuales deben estar disponibles permanentemente para los invitados, sin que esto represente ningún costo adicional para CORSATUR, siendo parte del servicio prestado.

### CLAÚSULA SEXTA: OTRAS ESPECIFICACIONES:

La Contratista se obliga a:

- a) Brindar seguro de viaje a cada uno de los participantes, que incluya como mínimo asistencia nacional las 24 horas y gastos médicos por enfermedad y accidente.
- b) Atender a los participantes de los diferentes viajes de familiarización y prensa en sus necesidades para resolución de imprevistos o cualquier actividad que contribuya al buen desarrollo del viaje, conforme a lo autorizado por CORSATUR.
- c) Disponibilidad 24 horas al día, los 365 días del año (366 en el caso de ser año bisiesto).
- d) Disponibilidad de wifi en los transportes para los visitantes, especialmente cuando se trate de viajes de prensa.
- e) Realizar encuesta a los participantes en viajes de familiarización y prensa para conocer el nivel de satisfacción por los servicios brindados. Es importante mencionar que existen casos en los que la encuesta no será requerida, confirmado anticipadamente por la administradora de contrato o justificado por la contratista.
- f) Entregar un informe después de finalizar cada viaje de familiarización o prensa, que debe incluir:
  - 1) Itinerario realizado.
  - 2) Detalle de los gastos incurridos (con copia de las facturas por el valor total del servicio prestado y de las subcontrataciones).
  - 3) Resultados tabulados de las encuestas efectuadas y sus respectivos formularios originales. En el caso de viajes con un pasajero, deberá entregarse únicamente el formulario.
  - 4) Archivo fotográfico, en alta calidad, de la realización del viaje, impreso a colores y en formato digital.

### CLAÚSULA SÉPTIMA: OTRAS OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA Y ACLARACIONES

- 1) La Dirección de Mercadeo a través de la administradora de contrato, coordinará con la empresa contratada todas las actividades relacionadas a la realización de los viajes de familiarización y prensa.
- 2) Los tours y actividades relacionadas a los viajes de familiarización y prensa tendrán el acompañamiento de una persona delegada de CORSATUR, según sea solicitado por la administradora de contrato, a quien se le cubrirá los gastos de alimentación, actividades y entrada a sitios turísticos u otros, según aplique.
- 3) Todos los tours y actividades relacionadas a los viajes de familiarización y prensa serán supervisados por la administradora de contrato.
- 4) La empresa contratada no podrá realizar ninguna modificación en el itinerario, incluyendo actividades o contratación de servicios de alojamiento, alimentación u otros, sin previa autorización de la Administradora del Contrato.



## CORPORACIÓN SALVADOREÑA DE TURISMO

- 5) Con el fin de tramitar la Hoja de Satisfacción de Servicios, la contratista deberá entregar a la administradora del contrato, un informe de cada viaje de familiarización con fotografías y demás material solicitado, en un periodo máximo de 10 días hábiles después de finalizado el recorrido. Excepciones en la fecha de entrega de dicho informe podrán ser autorizadas por la administradora de contrato, según solicitud por escrito y justificación de parte de la empresa contratada. De no presentar dicha documentación la empresa no podrá tramitar el pago.
- 6) La contratista revisará la documentación detallada en el punto anterior y lo pasará a firma de las personas correspondientes, en un máximo de 5 días hábiles. En caso de que la administradora del contrato se encuentre fuera del país, éste notificará a la contratista la fecha de entrega de la documentación debidamente firmada y revisada.
- 7) La factura de consumidor final que la contratista entregue a TESORERÍA deberá detallar el monto del servicio prestado por la empresa coordinadora, así como de los servicios de alojamiento, alimentación y cualquier otro servicio que se haya subcontratado para la realización del viaje de familiarización o prensa.

### CLÁUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD POR DEFICIENCIAS

Cuando el servicio mostrare alguna deficiencia, ésta será señalada por el administrador del contrato en nota, para que sea corregida dentro del plazo que fije prudencialmente, si la deficiencia señalada no se corrige, se encontrare oculta alguna otra, o se generen daños y perjuicios en contra de la institución en virtud de una mala ejecución contractual ya sea por dolo o negligencia de su personal, los cuales no puedan ser subsanados, serán resarcidos por La Contratista pudiendo hacerse efectiva la garantía de Cumplimiento de Contrato

### CLÁUSULA NOVENA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO

La prestación de los servicios objeto de este contrato, serán financiados con fondos provenientes de la Contribución Especial, con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes al año 2024, para lo cual CORSATUR realizará los trámites respectivos ante el Ministerio de Hacienda.

No obstante, podrá existir durante la ejecución de los contratos cambios internos en la disponibilidad presupuestaria, por lo tanto, en la operatividad para hacer efectivo, el pago de cada uno de los servicios objeto de este contrato, podrá pagarse de una fuente de financiamiento diferente a la establecida en el párrafo anterior (contando con la disponibilidad presupuestaria). Si fuese el caso

### CLÁUSULA DECIMA: PRECIO

El valor del contrato podrá ascender hasta la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$175,000.00) incluyendo IVA, que incluye el porcentaje correspondiente al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicio, y será pagado de acuerdo con el siguiente detalle:



CORPORACIÓN SALVADOREÑA  
DE TURISMO

BACER, S.A. de C.V.				
Servicio	Tipo de vehículo	Precio por día Zona Occidental	Precio por por día Zona Central	Precio por día Zona Oriental
SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA REALIZAR VIAJES DE FAMILIARIZACIÓN Y PRENSA IVA INCLUIDO	1. Pickup o Camioneta (SUV)	\$ 170.00	\$ 158.00	\$ 215.00
	2. Microbús (por ejemplo: Hi-Ace, County)	\$ 205.00	\$ 186.00	\$ 277.00
	3. Coaster o minibus	\$ 310.00	\$ 282.00	\$ 410.00
	4. Bus especial	\$ 746.00	\$ 622.00	\$ 735.00

Descripción	BACER, S.A. de C.V.
5. SERVICIOS DE GUÍA TURÍSTICO, POR DÍA. IVA INCLUIDO	\$ 230.00

Descripción	BACER, S.A. de C.V.
6. SERVICIOS DE LOGÍSTICA PARA REALIZAR VIAJES DE FAMILIARIZACIÓN Y PRENSA, POR VIAJE COMPLETO. IVA INCLUIDO	\$ 285.00

**CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: FORMA DE PAGO**

Los pagos se realizarán en la Tesorería Institucional de CORSATUR dentro los sesenta días calendario posteriores al retiro de Quedan, salvo caso fortuito o fuerza mayor, para lo cual la Contratista deberá haber presentado en la Dirección Financiera la original de la respectiva acta de Recepción a Satisfacción del servicio prestado, firmada y sellada por la Administradora del Contrato y documento tributario emitido a nombre de la Corporación Salvadoreña de Turismo, en la cual se detallara el 1% de IVA retenido. Los pagos también podrán realizarse a través de transferencias bancarias, siempre y cuando así lo solicite La Contratista, mediante la presentación de autorización.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO**

El plazo de ejecución del contrato será del día que se emita la Orden de Inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro.

**CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**

La Contratista rendirá por su cuenta y a favor de CORSATUR, Garantía de Cumplimiento de Contrato, de acuerdo con el siguiente detalle:

Monto	DIECISIETE MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 17,500.00), equivalente al diez por ciento del valor total del contrato.
Vigencia	El plazo de vigencia será a partir de la fecha de legalización del contrato hasta el veintiocho de febrero de dos mil veinticinco con el objeto de garantizar que la Contratista cumpla debidamente con todas las obligaciones contractuales.



## CORPORACIÓN SALVADOREÑA DE TURISMO

<b>Plazo para presentar Garantía</b>	La Contratista presentará esta Garantía en la UCP de CORSATUR dentro los diez (10) días HÁBILES siguientes a la fecha de entrega de la copia de este contrato debidamente firmado por ambas partes. Este documento será presentado con nota escrita de remisión.
--------------------------------------	--

Esta Garantía deberá ser ampliada por la Contratista, de acuerdo a las prórrogas concedidas o a las modificaciones otorgadas, si las hubiere. La garantía se otorgará de acuerdo a lo establecido al artículo ciento veintiséis de la Ley de Compras Públicas; las únicas formas de Garantía aceptables serán: aceptación de órdenes de pago, cheques certificados, certificados de depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, en sustitución de las garantías antes mencionadas, solicitar o aceptar otros instrumentos que aseguren el cumplimiento de las obligaciones, tales como: aceptación de órdenes irrevocables de pago, pagaré, prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización y otro tipo de títulos valores.

Los bancos, las sociedades de seguros y afianzadoras extranjeras, las sociedades de garantías recíprocas, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del sistema financiero, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las compañías que emitan las referidas garantías deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por la institución contratante.

### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO**

La administración del contrato estará a cargo de la Licda. María Serrano, Especialista en Comercialización de la Dirección de Mercadeo y Publicidad, quien será la encargada de dar seguimiento a su ejecución rigiéndose por lo establecido en la LCP; Ley de Ética Gubernamental; asimismo dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 161 de la LCP en cuanto a las responsabilidades de los administradores de Contrato; quien será responsable de:

1. Actuar en representación de CORSATUR en la ejecución del contrato y son la contraparte de BACER, S.A de C.V.
2. Dar seguimiento a su ejecución rigiéndose por lo establecido en la LCP, Ley de Ética Gubernamental; y por la normativa que al efecto emita la DINAC; asimismo dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 161 de la LCP en cuanto a las responsabilidades de los administradores de Contrato.

La Administradora de Contrato verificará que los resultados que se obtengan de la ejecución del contrato, debiendo dar por escrito su visto bueno a través de la hoja de satisfacción y en caso de cualquier incumplimiento deberá informar por escrito a la UCP.

La Administradora de contrato supervisará la prestación del servicio y de existir algún cambio u observación, la hará saber de inmediato a la Contratista para su aplicación. La Administradora de Contrato está facultada para comisionar por escrito a un integrante de su misma Dirección, para que en su ausencia realicen las funciones asignadas. La delegación de esta función no exime a La Administradora de contrato de las responsabilidades inherentes al nombramiento.

### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIÓN EN CONTRATO**

Las modificaciones de los contratos se registrarán según lo establecido en el Art. 158 de la LCP; el cual establece: *surgidas en la ejecución contractual serán solicitadas y validadas por el administrador del contrato y demás áreas técnicas que se estimen pertinentes, serán tramitadas*



## CORPORACIÓN SALVADOREÑA DE TURISMO

*por la UCP y aprobadas por la autoridad competente respectiva que adjudicó el procedimiento de adquisición del cual derivan.*

En los casos que la contratista sea el que solicita modificación contractual, la administradora de contrato emitirá una opinión técnica sobre la procedencia o no de la modificación.

El monto de las modificaciones a realizar no podrá exceder en incrementos del veinte por ciento del monto original del contrato, realizada en una o varias modificaciones. En casos excepcionales donde se justifique la necesidad se podrá aumentar el límite del porcentaje anterior; además, en los casos cuando la falta de la obra, bien, servicio o consultoría, o la no ejecución en el tiempo oportuno genere una afectación al interés público, o resulte más oneroso para la institución contratante realizar una nueva contratación, debiendo emitir opinión técnica la administradora del contrato y los demás actores que se establezcan acorde a la naturaleza del objeto contractual, lo cual deberá ser debidamente razonado y aprobado por la autoridad competente.

En todos los casos de modificaciones contractuales, se prohíbe realizarlas sin sustentar debidamente que se efectúan por circunstancias imprevistas surgidas en la ejecución.

### **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PRORROGA A CONTRATOS**

Los contratos de suministros de bienes y servicios de no consultoría podrán prorrogarse en su totalidad o según la necesidad, por una sola vez y por un periodo igual o menor al pactado inicialmente, previo a su vencimiento, con causa justificada por la administradora de contrato, y aprobación del contratista; Art. 159 de la LCP.

Aprobada la prórroga, cuando se trate de contratos bastará con el acuerdo o resolución mediante el cual fue aprobada, sin ser necesario suscribir el documento de prórroga. No podrán prorrogarse contratos con incumplimientos atribuibles al contratista. Se solicitará informe a la administradora de contrato.

En casos excepcionales, previa aprobación de la autoridad competente, estos contratos podrán ser prorrogados por un periodo adicional, igual o menor al prorrogado inicialmente.

### **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: CESIÓN**

Queda expresamente prohibido a la Contratista ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato Salvo autorización expresa del CORSATUR la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanen del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

### **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO**

El presente contrato se interpretará de conformidad a sus cláusulas, a la LCP, LPA, leyes promulgadas a la fecha y los principios del Derecho Administrativo y al derecho común.



## CORPORACIÓN SALVADOREÑA DE TURISMO

### CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD

La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por CORSATUR, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que CORSATUR lo autorice en forma escrita. La Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por CORSATUR se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. La Contratista ni su personal, podrán revelar, ninguna información confidencial o de propiedad de CORSATUR, a la que haya tenido acceso en función del desarrollo del servicio y que haya obtenido por la ejecución del contrato, sin el previo consentimiento por escrito de CORSATUR, so pena de ejercitar las acciones legales correspondientes en su contra además de recaer en las multas por prácticas desleales del Art. 179 de la LCP.

### CLÁUSULA VIGESIMA: SANCIONES Y MULTA POR MORA.

La máxima autoridad de cada institución será la autoridad competente para resolver conforme al debido proceso, sobre la imposición de sanciones y extinción de contratos. Excepto en el caso de penalidades contractuales por incumplimientos, las que por su misma naturaleza se aplicarán conforme lo establezcan los documentos de solicitud y demás instrumentos contractuales. Art. 174 LCP.

#### **MULTA POR MORA.**

Conforme al Artículo 175 de la LCP, cuando el Contratista incurriese en mora en el incumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá imponerse, previo el debido proceso, el pago de una multa y por mora por cada día calendario de retraso.

Se entiende por mora el cumplimiento extemporáneo o tardío de las obligaciones, por causas atribuibles al contratista. Para el cálculo de la multa por mora, se deberá considerar el lapso trascurrido entre la fecha de cumplimiento consignada en el contrato y la fecha en que se realizó dicho cumplimiento de forma tardía.

Para cuantificar la multa a imponer, se tomará en consideración únicamente los porcentajes establecidos a continuación:

- a) En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total de la obligación entregada en forma tardía.
- b) En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total de la obligación entregada en forma tardía.
- c) En los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total de la obligación entregada en forma tardía.



## CORPORACIÓN SALVADOREÑA DE TURISMO

El porcentaje de la multa previamente establecido será aplicable al monto total de la obligación contractual recibida en forma tardía, incluyendo los incrementos y adiciones a dicho monto que existieran en función de modificaciones contractuales realizadas.

La multa mínima a imponer en incumplimientos en los contratos u órdenes de Compra cuyo monto exceda los DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA derivados de todos los métodos de contratación, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio vigente, cuando el monto del contrato o la orden de compra sea inferior al antes mencionado, la multa mínima a imponer en caso de incumplimiento por mora será por el equivalente del 50% de un salario mínimo del sector comercio vigente.

El procedimiento a seguir para la imposición de la multa por mora será conforme lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.

Alcanzado el monto que determina la caducidad del contrato equivalente al 15% regulado en esta Ley, se podrá seguir el procedimiento de extinción contractual y no la multa.

En caso de incumplimiento La Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LCP. Art 155; 174 y 175.

### **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD POR DAÑOS O PERJUICIOS**

La Contratista asumirá la completa responsabilidad incurrida por cualquier daño y perjuicio en los que pueda incurrir legalmente derivado del contrato o bajo cualquiera otro acuerdo o documentos relacionados con sus obligaciones contractuales. La Contratista asumirá la completa responsabilidad y obligación incurridas por cualquier reclamo, pérdida, costos, gastos, daños, agravios, acciones legales, que puedan ser presentados por CORSATUR en contra del Contratista, sus empleados, abastecedores o subcontratistas.

La Contratista mantendrá indemne y liberará tanto a CORSATUR, como a sus representantes, funcionarios y demás empleados, de toda pérdida, reclamo, demanda, pago, litigio, acciones, juicio o sentencia de toda clase y naturaleza, que pudiera incoarse o dictarse contra de CORSATUR, sus representantes, funcionarios y demás empleados, por cualquier acto u omisión del Contratista, sus agentes, subcontratistas o empleados en la ejecución del contrato, siempre que los reclamos se refieran al servicio objeto del contrato.

### **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

En aplicación de lo dispuesto por el artículo 163 LCP, para resolver las diferencias o conflictos que surgieren de la ejecución del presente contrato, la cual se llevará a cabo mediante arreglo directo y sede judicial, salvo casos excepcionales y pacto expreso de sometimiento a arbitraje, en cuyo caso observará la ley de la materia.

### **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CADUCIDAD**

De acuerdo con lo regulado en el Art. 167 de la LCP: La caducidad es una forma anticipada de terminación contractual, procede ante las siguientes situaciones:

- a) Incumplimiento de una o algunas de las obligaciones del contrato por causa imputable al contratista.



## CORPORACIÓN SALVADOREÑA DE TURISMO

- b) Determinación de realización de una práctica anticompetitiva durante el procedimiento de selección del contratista.
- c) Cuando el cálculo de la multa por mora derivado del cumplimiento tardío de las obligaciones contractuales corresponda en su monto al 8% del valor total de contrato, incluyendo en su caso modificaciones posteriores.

### **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: MUTUO ACUERDO**

Las partes podremos acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que razones de interés público, caso fortuito o fuerza mayor, hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda en su caso, a la ejecución de la obra realizada, at servicio parcialmente ejecutado o a los bienes entregados o recibidos.

De realizar el mutuo acuerdo, previo acuerdo entre las partes, se procederá a otorgar el documento respectivo, en escritura pública, en documento privado debidamente reconocido ante notario.

### **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: PRIMACÍA DE LA LEY DE COMPRAS PÚBLICAS**

Las partes nos adherimos a los establecido en el Art -190 de la LCP; La cual establece: Las disposiciones de esta Ley que tiene el carácter de especial, prevalecerán sobre cualquier Ley de carácter general o especial que la contrarie. Para su derogación, modificación o exclusión, se la deberá mencionar en forma expresa.

### **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE**

Las partes nos sometemos a la legislación salvadoreña vigente y en caso de acción judicial señalamos como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales nos sujetamos; renunciando a cualquier otra a que tuvieren derecho. En caso de acción judicial el depositario de los bienes que se embarguen será nombrado por CORSATUR sin la obligación de rendir fianza.

### **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: NOTIFICACIONES**

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas únicamente cuando sean realizadas por escrito, para lo cual las partes señalamos como lugar y medios para recibir notificaciones los siguientes:



## CORPORACIÓN SALVADOREÑA DE TURISMO

Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente instrumento, firmamos en la ciudad de San Salvador, a los veintinueve días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y quince minutos del día veintinueve de enero de dos mil veinticuatro. Ante mí, HÉCTOR ALBERTO RODRIGUEZ CEA, Notario, del domicilio de San Salvador, comparecen: **GRACIELA ALEJANDRA DURÁN DE CRISTALES**,

a quien conozco e identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_; actuando en mi calidad de Directora Ejecutiva de la **CORPORACIÓN SALVADOREÑA DE TURISMO**, que puede abreviarse **CORSATUR**, Institución Autónoma de Derecho Público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_; que en el curso de este contrato será referida como "**LA CONTRATANTE**" y **GRACIA MARÍA BARRIENTOS DE FONTAN**,

por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, con fecha de vencimiento el cuatro de Julio de dos mil veintiséis; y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_ actuando en nombre y representación en su calidad de Administrador Único propietario de **BARRIENTOS CERNA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **BACER, S.A de C.V.**, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

; que en este instrumento me denominaré "**LA CONTRATISTA**", personería de los comparecientes que más adelante relacionaré; y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las obligaciones y firmas que calzan el documento que antecede, en la calidad en que comparecen; así también me dicen que en ese mismo carácter reconocen todos los conceptos vertidos en tal documento, que consta de seis hojas, por medio del cual se celebra el contrato proveniente de la Licitación Competitiva de Servicios **LCS CERO UNO/DOS MIL VEINTICUATRO**, cuyo objeto es los servicios de empresa coordinadora para la realización de viajes de familiarización y viajes de prensa para el año dos mil veinticuatro. El plazo del contrato será desde la orden de inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro; el precio del contrato podrá ascender hasta la suma de **CIENTO SETENTA Y CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** cantidad que incluye el porcentaje correspondiente al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Pagadero conforme a los términos contractuales vigentes En el contrato se estipulan otras cláusulas para asegurar el fiel cumplimiento del mismo. **DOY FE: I)** Que las firmas que se han relacionado son "**AUTÉNTICAS**" por haber sido puestas de su puño y letra por los comparecientes a mi presencia, quienes ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha. **II)** De ser legítima y suficiente la personería con que actual la Licenciada Alejandra Durán de Cristales, por haber tenido a la vista: a) Certificación extendida por la Directora Presidenta del Acuerdo número tres mil ciento noventa y seis - trescientos ochenta y siete/ dos mil veinte, de sesión de Junta Directiva de la Corporación Salvadoreña de Turismo,



## CORPORACIÓN SALVADOREÑA DE TURISMO

celebrada el día siete de septiembre de dos mil veinte, por el cual se nombra a la Licenciada Graciela Alejandra Durán de Cristales en el cargo de Gerente General, quedando facultada para ejercer todas las funciones inherentes al cargo; y b) Certificación extendida por la Directora presidenta del Acuerdo número tres mil ciento noventa y siete- trescientos ochenta y siete / dos mil veinte, de sesión de Junta Directiva de la Corporación Salvadoreña de Turismo, celebrada el día siete de septiembre de dos mil veinte, por el cual establece las funciones de la licenciada Alejandra Durán de Cristales como Gerente General de CORSATUR; c) Certificación extendida por la Directora presidenta del Acuerdo número tres mil trescientos ochenta y ocho- cuatrocientos veintitrés / dos mil veintidós, de sesión de Junta Directiva de la Corporación Salvadoreña de Turismo, celebrada el día once de enero de dos mil veintidós, por el cual se aprobó la nueva estructura organizativa y operativa de CORSATUR, y se nombra a la licenciada Alejandra Durán de Cristales como Directora Ejecutiva de CORSATUR; d) Acuerdo de Junta Directiva número TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS de la sesión de junta CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES/ DOS MIL VEINTITRES; de fecha veinte de marzo de dos mil veintitrés; por medio del cual, se aprobó de conformidad al artículo diecisiete y dieciocho de la Ley de Compras Públicas, la facultad para la Directora Presidenta o Directora Ejecutiva la competencia para emitir los actos administrativos de los procesos de compras públicas, todas las competencias serán delegables; e) Resolución número CERO DOS/DOS MIL VEINTICUATRO; de Adjudicación del proceso de Licitación Competitiva de Servicio; de fecha doce de enero de dos mil veinticuatro, mediante el cual adjudica la contratación de "Contratación de servicios de empresa coordinadora para la realización de viajes de familiarización y viajes de prensa para el año dos mil veinticuatro" a la contratista BACER S.A DE C.V.; hasta por un monto de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; III) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa Licenciada Gracia María Barrientos de Fontan por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de constitución de la sociedad BACER S.A DE C.V., otorgada en esta ciudad, a las ocho horas del día siete de enero de mil novecientos noventa y ocho; ante los oficios notariales del Licenciado Julio Emilio Portillo García, inscrita en el registro de comercio al número siete del libro mil trescientos treinta y ocho del registro de sociedades del folio sesenta y uno al ochenta y siete de fecha diez de marzo de mil novecientos noventa y ocho; b) Testimonio de la Escritura Pública de modificación de BACER S.A. de C.V., otorgada en esta ciudad, a las nueve horas del día veintisiete de abril del año dos mil diecisiete, ante los oficios notariales del Licenciado Jean Carlos Portillo Viscarra, inscrita en el Registro de Comercio al número CINCUENTA del Libro TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES del Registro de Sociedades, el día veintidós de mayo de dos mil diecisiete, en la cual se realiza una Modificación Integral al Pacto Social de dicha Sociedad que reúne en un solo instrumento todas las cláusulas del pacto social con el fin de facilitar la entrega de documentos por medio de dicho instrumento; y, c) Credencial de Elección de Administrador Único Propietario de la sociedad BACER, S.A. DE C.V., extendida en la Ciudad de Santa Tecla, a los veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, por la señora Ana Victoria Romero de Barrientos, en su calidad de Secretaria de Junta General de Accionistas de la sociedad, en la cual en el acta número DIECISÉIS del libro respectivo, en su punto TERCERO se acordó elegir a la Licenciada Gracia María Barrientos de Fontan, como Administrador Único Propietario, para un periodo de SIETE años contados a partir del día de su elección; inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA y NUEVE del libro CUATRO MIL CIENTO VEINTIUNO del Registro de Sociedades, el día tres de septiembre de dos mil diecinueve. Así se expresaron las comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de una hoja; y leídas que se las hube, íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-

